

	FORMATO DE ORDEN	CÓDIGO: GA-JC-FT-11
		VERSIÓN: 02
		FECHA: MARZO 2023
		PÁGINA 1 DE 8

ORDEN DE SERVICIOS No 006 DE 2026

IDENTIFICACION DE LAS PARTES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT: 890.982.264-1
REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO VARELA MACIAS
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.094.879
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CENTRO CITODIAGNOSTICO GINECOLOGICO DE ANTIOQUIA LIMITADA
NIT: 811001875-4
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: ELCY OMAIRA GARCIA ARISMENDY
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 42.840.198 Expedida en Peñol (Antioquia).
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO DE CITOLOGÍA CÉRVICO-UTERINA Y PATOLOGÍA SEGÚN NECESIDADES DE LA ESE Y CONFORME LA PROPUESTA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
<p>CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: El Contrato se establece por bolsa o monto agotable, es decir, se asigna un presupuesto de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$170.000.000), donde se pacta el pago de la contraprestación a precios unitarios, conforme a los valores asignados a los servicios prestados, que son objeto del suministro que se entregarán a la entidad por demanda durante el plazo de ejecución del contrato, sin exceder el valor o presupuesto oficial asignado por la entidad contratante para el efecto.</p> <p>Sin embargo, el valor real será el producto de los estudios efectivamente realizados a las siguientes tarifas: Estudio de Citología Cervicouterina \$7.350, Estudio de Biopsia Simple \$ 34.959, Estudio de Biopsia múltiple \$54.079, Estudio Órgano \$49.808, Estudio de Biopsia por Malignidad \$106.020, Estudio de Feto y Placenta \$115.542, Aspirados y líquidos \$33.475, Coloraciones Especiales c/u \$45.842, Estudio de Inmunohistoquímica c/u \$74.239. PARAGRAFO: Las tarifas vigentes para el año 2025 se mantendrán sin modificación alguna hasta el treinta (30) de junio del año dos mil veintiséis (2026), conservando las mismas condiciones económicas pactadas, sin lugar a reajustes o incrementos durante dicho periodo.</p> <p>PARAGRAFO: Considerando que las tarifas en materia de servicios de salud son susceptibles de negociarse de acuerdo con la oferta, demanda de los servicios y a la dinámica propia de cada uno de los servicios y especialidades, las tarifas que hacen parte integral del presente contrato, podrán variar aumentando o disminuyendo, para la cual bastará únicamente la suscripción del anexo tarifario por parte de los representantes legales de cada una de las partes</p>
<p>CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El hospital pagará al contratista por transferencia electrónica, por actas parciales a precios unitarios y según la cantidad de estudios realizados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura previa aprobación por parte del supervisor. EL CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, y certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o revisor fiscal caso en el cual deberá se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: subgecientifica@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co</p> <p>PARAGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o plan anualizados de caja de la ESE La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:</p>

FORMATO DE ORDEN

CÓDIGO: GA-JC-FT-11

VERSIÓN: 02

FECHA: MARZO 2023

PÁGINA 2 DE 8

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2,50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Pro Justicia Familiar	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato de obra
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración SEIS (06) meses, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá ampliar y modificar, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL HOSPITAL.

CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia es una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud como servicio público esencial a cargo del Estado, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, desarrollando acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y control de la enfermedad.

En cumplimiento de las políticas públicas de salud y de la normatividad vigente en materia de promoción y prevención, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 1383 del 2 de mayo de 2013, adoptó el Plan Decenal para el Control del Cáncer en Colombia 2012–2021, el cual establece lineamientos obligatorios para la detección temprana, diagnóstico oportuno y tratamiento integral del cáncer, incluyendo de manera prioritaria el cáncer de cuello uterino, patología que presenta una alta incidencia y mortalidad en la población femenina del país.

Dentro de las actividades de promoción y prevención se encuentra la detección temprana del cáncer de cuello uterino, entendida como el conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades dirigidas a mujeres entre los 25 y 69 años de edad, o menores de 25 años con vida sexual activa, mediante la toma de citología cervicouterina. Este procedimiento constituye una herramienta fundamental de tamizaje, que permite identificar de manera oportuna a las mujeres con sospecha de lesiones preneoplásicas o neoplásicas y orientar su acceso a servicios de diagnóstico definitivo y tratamiento oportuno, contribuyendo así a la reducción de la morbilidad asociada a esta patología.

Así mismo, la atención de lesiones preneoplásicas de cuello uterino comprende un conjunto de actividades e intervenciones clínicas orientadas a incrementar las probabilidades de curación, minimizar los riesgos de complicaciones, mejorar la calidad de vida y aumentar la sobrevivencia de las usuarias, lo cual exige procesos diagnósticos confiables, oportunos y realizados bajo estrictos estándares de calidad.

De acuerdo con la normatividad vigente, la lectura, análisis e interpretación de las citologías cervicouterinas debe efectuarse en laboratorios de citología y patología debidamente habilitados, que cuenten con controles de calidad, infraestructura adecuada, equipos especializados y talento humano idóneo, incluyendo citotecnólogos bajo la supervisión de un citopatólogo o patólogo con formación y experiencia certificada.

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia no dispone actualmente del recurso humano especializado, la infraestructura física, ni los equipos técnicos necesarios para realizar internamente los procesos de lectura, análisis, interpretación y reporte de citologías cervicouterinas y estudios de patología, razón por la cual se hace necesario contratar con una persona natural y/o jurídica de reconocida idoneidad, debidamente habilitada conforme a la normativa vigente, que garantice la prestación de los servicios de laboratorio de citología cérvico-uterina y patología.

En consecuencia, la contratación de estos servicios resulta indispensable para asegurar el cumplimiento de los programas de promoción y prevención, garantizar diagnósticos oportunos y confiables, dar continuidad a la atención integral de las usuarias y contribuir al mejoramiento de los indicadores de salud pública, conforme a las necesidades de la E.S.E. y a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Servicios de patología
Servicio de laboratorio de citologías cervicouterinas
Estudio de biopsia Simple
Estudio de biopsia múltiple
Estudio órgano
Estudio de biopsia por malignidad
Estudio de feto y placenta
Aspirados y líquidos
Coloraciones especiales
Estudio de inmunohistoquímica

No se estipulan cantidades, ya que se harán los pedidos según la necesidad del Hospital.

CLAUSULA SÉPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC: 95122007 Sala o Laboratorio de Patología.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.
3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

8.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar los cambios inmediatos de aquellos productos que se consideren defectuosos o de mala calidad.
2. Realizar de forma inmediata las notas crédito que correspondan por concepto de devoluciones de insumos y remitirlas a: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co con copia a al correo sistemas@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co las facturas, notas crédito y devoluciones.
3. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios

4. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
5. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
6. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
7. El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
8. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del suministro y entrega de los bienes (cuando aplique)
9. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones
10. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
13. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
14. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios de allí que con la suscripción del presente documento se acoge el cumplimiento de lo allí indicado.
15. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato

8.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar los servicios de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados de acuerdo con la normatividad vigente realizados por los diferentes entes de control, inspección y vigilancia, en los términos y las condiciones pertinentes.
2. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del Hospital.
4. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito.
5. En caso de que por concepto de la prestación de servicios de salud la entidad acepte glosas por parte de las entidades responsables de pago, EL HOSPITAL a su vez a realizar descuento del valor mensual a pagar o de la liquidación del contrato por concepto de glosas aceptadas por pertinencia y oportunidad en la prestación de los servicios de salud en las que se evidencie responsabilidad directa del profesional del área de la salud, para lo cual se descontará el 100% del valor glosado; En dicho casos, el contratista, se obliga a presentar la nota crédito correspondiente a la glosa aceptada.
6. El CONTRATISTA deberá remitir y cargar de manera mensual, en el drive institucional designado por la E.S.E., la totalidad de los exámenes de laboratorio clínico de tercer nivel realizados en desarrollo del presente contrato, junto con sus respectivos soportes, con el fin de respaldar la información relacionada con la ejecución del objeto contractual. Dicha información deberá ser completa, legible, organizada por periodo y entregada dentro de los plazos establecidos por la E.S.E., garantizando la confidencialidad y el adecuado manejo de los datos.

7. Contar con personal profesional idóneo, debidamente habilitado y con experiencia certificada en citología y patología, responsable de la emisión de los resultados diagnósticos.
8. Asegurar el cumplimiento de los tiempos de entrega de resultados establecidos por la E.S.E., garantizando oportunidad, confiabilidad y trazabilidad de la información.
9. Reportar oportunamente los resultados que requieran atención prioritaria o notificación obligatoria, de acuerdo con los lineamientos de vigilancia en salud pública.
10. Conservar los registros, soportes y archivos físicos o digitales relacionados con los servicios prestados, conforme a la normatividad vigente y a los requerimientos de la E.S.E. y de los entes de control.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Proporcionarle al CONTRATISTA todo el apoyo logístico para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Realizar la supervisión respecto de la ejecución del contrato por quien la gerencia determine. 4. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2024 conforme al CDP N° 9 de fecha 01 de enero de 2025.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato será desarrollado en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA o donde se designen actividades acordadas entre el supervisor y el contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: SUBGERENTE CIENTÍFICO.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor designado, este deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la normativa vigente, consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por alguna de las partes. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. 4. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 5. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 6. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara: Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este

contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

PARÁGRAFO: LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición									
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.									
Asegurado/ beneficiario	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA NIT: 890.982.264-1									
Amparos, vigencia y valores asegurados										
	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>20% del valor del contrato</td></tr><tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>20% del valor del contrato</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y seis (6) meses más	20% del valor del contrato	Calidad del servicio	Plazo del contrato y seis (6) meses más	20% del valor del contrato
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado							
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y seis (6) meses más	20% del valor del contrato								
Calidad del servicio	Plazo del contrato y seis (6) meses más	20% del valor del contrato								
Tomador	<ul style="list-style-type: none">Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma									

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS CLAUSULAS PENALES: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del HOSPITAL o del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Documentos de la etapa pre contractual. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Certificado de Registro presupuestal. Propuesta presentada con todos sus anexos por EL CONTRATISTA.

CLUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECCIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se registrará por lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co – 2. CONTRATISTA: Carrera 79 Nro 49B - 03 Medellín-Antioquia. Correo electrónico: citodiagnosticocyg@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL HOSPITAL en consecuencia, no adquiere con ella, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

REVISION DE PRECIOS E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA: En cuanto a la idoneidad del contratista, CENTRO CITODIAGNOSTICO GINECOLOGICO DE ANTIOQUIA LIMITADA., cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros para celebrar contratos con entidades públicas, y cuenta con la capacidad operativa y administrativa necesaria para garantizar la ejecución eficiente del objeto contractual.

La empresa tiene como parte de su objeto social: “La prestación de servicio de citología cervicouterina, de la glándula mamaria y de líquidos corporales, consulta ginecológica, toma de biopsia cervicouterina y de glándula mamaria, lectura de biopsias y además pruebas de laboratorio”

Se evidencia que el contratista cuenta con experiencia en objetos similares como se muestra a continuación:

NÚMERO DEL CONTRATO: C-013-2025

OBJETO DEL CONTRATO: "ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO DE BIOPSIAS, LIQUIDOS, CORPORALES Y CITOLOGIAS."

CUANTIA DEFINITIVA DEL CONTRATO: \$49.000.000

PLAZO: 12 MESES

NÚMERO DEL CONTRATO: AS-272-2020

OBJETO DEL CONTRATO: GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN CITOPATOLOGIA EN PROCESOS DE CIRUGIA, HOSPITALIZACIÓN Y AMBULATORIOS PO EVENTO EN LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRIO

CUANTIA DEFINITIVA DEL CONTRATO: \$26.313.263

PLAZO: 4 MESES

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.

La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.